

SISTEMA DE PENSIONES EN EL DERECHO FINANCIERO EN MÉXICO: AFORE

PENSION SYSTEM IN FINANCIAL LAW IN MEXICO: AFORE

KARINA JAZMÍN BECERRA NOLASCO¹

Resumen: Para el sistema de pensiones de México, la reforma de 1997 fue un cambio que reformó toda la legislación proteccionista de seguridad social para los trabajadores. Sin embargo, es un tema completo, porque el sistema de financiamiento para la vejez es distinto al que se tenía en 1973, donde hablamos de pensiones solidarias, sustentadas por la formalidad del trabajo de los más jóvenes. Por esa razón, es importante explicar cuál es el proceso actual que utilizan las AFORE para proporcionar una pensión al trabajador que así lo requiera.

Palabras clave: Ley del Seguro Social (LSS), AFORE, Sistema de Pensiones, Régimen Financiero, Derecho Financiero.

Abstract: For Mexico's pension system, the 1997 reform was a change that reformed all protectionist social security legislation for workers. However, it is a complete issue, because the financing system for old age is different from the one that existed in 1973, where we talk about solidarity in pensions, supported by the formality of the work of the youngest. For this reason, it is important to explain what the current process is used by AFORES to provide a pension to the worker who requires it.

Keywords: Social Security Law (LSS), AFORE, Pension System, Financial Regime, Financial Law.

Sumario: I. Introducción. II. ¿Qué son los sistemas de pen-

¹ Universidad de Guadalajara.

siones de cuentas individuales? 1) Sistema de pensiones en México. 2) Sistema de pensiones en América Latina. III. Las pensiones en México del régimen de 1997. 1) Sobre los sistemas de cuenta individual en las AFORES. 2) Régimen financiero de la Ley del Seguro Social (LSS). 3) Régimen financiero de la pensión garantizada. IV. La administración de las cuentas individuales en la AFORE. 1) Sobre la cuenta individual en la AFORE. V. Derecho financiero en el sistema de pensiones. VI. Conclusión. VII. Fuentes Consultadas.

I. INTRODUCCIÓN

En México, existía hasta antes del 01 de julio de 1997 un sistema de pensiones solidario, que en la actualidad se le llama sistema de pensiones del régimen de 1973, que consistió en un régimen financiado por el Estado y otorgado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Las pensiones del régimen de 1973 eran un sistema financiero de pensiones, en donde las personas trabajaban hasta sus 60 años de edad para un patrón de manera subordinada, que sin importar la cantidad de dinero que pudieran generar al final tendrían una pensión vitalicia, que aplicaba de igual manera para las pensiones por orfanato, asignaciones familiares y viudez.

El problema de las pensiones de este régimen surge a partir del fenómeno de la informalidad en el trabajo, porque el sistema financiero de pensiones dependía de las aportaciones del resto de las personas, es decir, los jóvenes proveían y los viejos disfrutaban, después esos jóvenes que en algún momento proveyeron les tocaría disfrutar de esos beneficios. Pero debido al fenómeno se volvió insostenible el régimen de pensiones financiero de 1973, viéndose el estado en la necesidad de modificar sus obligaciones respecto a esto.

De ahí, surge la idea de implementar la nueva modalidad de pensiones, que entra en vigor a partir del 01 de julio de 1997, que otorga a instituciones aseguradoras las facultades de manejar los recursos que corresponde a las pensiones.

La importancia de los sistemas de pensiones reside en el plan y sus elementos de sostenibilidad que deben implementarse para proporcionar a los asegurados una pensión vitalicia y en cantidad mínimo-digna para el disfrute de la vejez, como en su momento se vio en México con el sistema de pensiones de 1973. Pero si no hay una evolución del sistema de pensiones y adecuación a la realidad actual social, económica, cultural, entre otras, se está ante la posibilidad de la insostenibilidad del sistema de pensiones solidario.

Teniendo como consecuencia para México, que con la reforma de 1997 cambie totalmente el esquema de las pensiones a un sistema de cuentas individuales, en donde la “pensión” depende ahora totalmente del ingreso del trabajador y la formalidad trabajo. De ahí, que es necesario estudiar a las AFORES y su relación con el Derecho Financiero.

II. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE CUENTAS INDIVIDUALES?

1) SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

El fundamento de la reforma en el nuevo régimen de pensiones se encuentra establecido en el artículo 175 de la LSS, que entró en vigor el 01 de julio de 1997. Que consistió en la creación de las Cuentas Individuales de Ahorro para el Retiro (CIAR), que es un sistema de pensiones que como el nombre lo indica, consiste en que cada persona tendrá una cuenta para ahorrar lo correspondiente a su pensión.

El nombre de las entidades financieras que manejan e invierten el ahorro para el retiro se llama Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), que son que previo a su establecimiento deben contar con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Algunas de las reformas que tuvo el sistema de ahorro de pensiones fueron las siguientes:

Tabla 1. Reformas de Seguridad Social en México.

Año	Reforma
En 1997	Entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social, que cambia el sistema pensionario del IMSS, y que se basa en cuentas individuales administradas por instituciones financieras privadas y una del Estado: las Afores.
En 2003	Se realizan modificaciones al Estado de Cuenta para que las y los trabajadores puedan tomar decisiones más informadas respecto a su ahorro para el retiro y se crea el Centro de Atención Telefónica SARTEL: 55-13-28-5000.
En 2007	Entra en vigor la nueva Ley del ISSSTE y, con ella, el sistema de cuentas individuales para las y los trabajadores del Estado.
En 2008	Se elimina la comisión sobre flujo y ahora las Afores sólo cobran la comisión sobre saldo de la cuenta individual. Además, se crea el Indicador de Rendimiento Neto (IRN) y aumentan de dos a cinco las Siefores para la inversión de los recursos.
En 2013	Se crea el Comparativo de Afores en Servicios (CAS), después denominado Medidor de Atributos y Servicios de las Afores (+MAS AFORE),

Fuente: Gobierno de México, (2022), “25 años del Sistema de Ahorro para el Retiro: un sistema para los mexicanos.

Para la autorización de entidad financiera AFORE, primero deben cumplir con los requisitos previos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), Reglamento Sistemas de Ahorro para el Retiro (RSAR), Ley del Seguro Social, en su artículo 175 (LSS) y los circulares que se emitan por la CONSAR publicados

en el Diario Oficial de la Federación (DOF). (Gobierno de México, 2020 “Conceptos Básicos sobre Finanzas Personales y Prevención del Retiro Parte 1”),).

Pero antes, es necesario que previo a cumplir con los requisitos se constituya como una sociedad anónima (SA) de capital variable (CV), para después constituirse como una entidad financiera AFORE, esto en razón de tratarse de sociedades partícipes a instituciones financieras nacionales.

2) SISTEMA DE PENSIONES EN AMÉRICA LATINA

Dentro de un panorama internacional, tenemos que la implementación de los sistemas de capitalización individual en Latino América comenzó con Chile en el año de 1981, para después seguir con los siguientes países:

Tabla 2. América Latina (12 países): tipología de las reformas estructurales de pensiones en América Latina, 1981 a 2008.

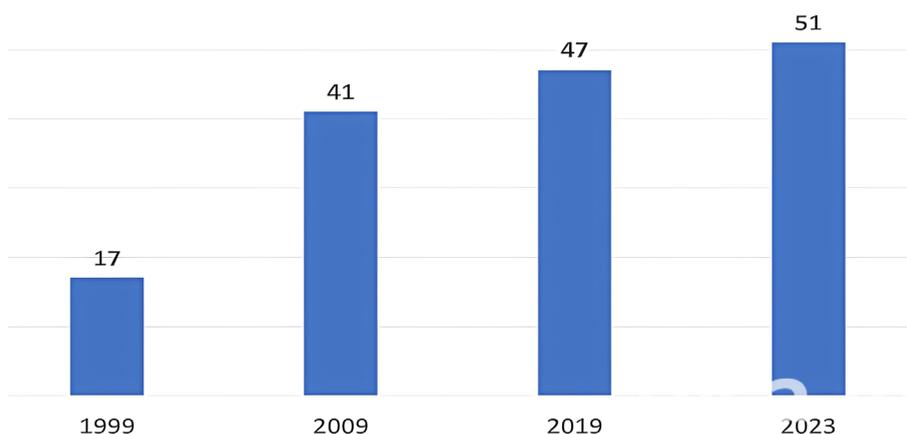
Países	Año de Reforma	Modelo de Reforma Estructural	Características
Chile	1981	Sustitutivo	Paso total de público a privado
Perú	1993	Paralelo	Mantiene sistema público y agrega sistema privado, ambos compiten
Argentina	1994	Mixto	Sistema público pasa a 1er pilar y se agrega 2do pilar privado
Colombia	1994	Paralelo	Mantiene sistema público y agrega sistema privado, ambos compiten
Uruguay	1996	Mixto	piten Uruguay 1996 Mixto S

Bolivia	1997	Sustitutivo	Paso total de público a privado
México	1997	Sustitutivo	Paso total de público a privado
El Salvador	1998	Sustitutivo	Paso total de público a privado
Costa Rica	2001	Mixto	Sistema público pasa a 1er pilar y se agrega 2do pilar privado
República Dominicana	2003	Sustitutivo	Paso total de público a privado
Nicaragua	2004	Sustitutivo	Paso total de público a privado
Panamá	2008	Mixto	Sistema público pasa a 1er pilar y se agrega 2do pilar privado

Fuente: Mesa - Lago, Carmelo (2020), C. Mesa-Lago, Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020) promesas y realidades.

Los demás países que no pertenecen a Latinoamérica han cambiado a solo “ahorro individual”, que es el sistema de capitalización individual, pero la mayoría de los países se concentra en el sistema mixto integrado; Ahorro individual y reparto estatal. De manera general la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP), señala el porcentaje del crecimiento en este cambio:

Ilustración 1. Países que han incorporado sistemas de capitalización individual en sus diferentes modalidades (1999-2023)



Fuente: Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP), (2023), Países que han incorporado sistemas de capitalización individual en sus diferentes modalidades (1999-2023).

Como se observa México no es el único que se enfrenta este fenómeno, si no que, en su mayoría Latinoamérica ha hecho el cambio de pensiones solidarias a un sistema capitalizable individual, pero con el paso del tiempo, países de diferentes continentes inician con la implementación de este sistema de pensiones por cuestiones de insostenibilidad, entre los factores que denotan este cambio es la falta de natalidad, es decir, de jóvenes que puedan continuar tomando los lugares de sus mayores y colaborando al sistema de ahorro para el retiro.

Lo que significa que la tendencia de cambio de sistema de pensiones de los países es cada vez más común, debido a varios elementos, entre ellos el bajo ingreso de recursos hacia los fondos solidarios para el retiro, consecuencia de la baja natalidad, es decir, que los nacimientos son menores al envejecimiento de la población, por ejemplo los países asiáticos y otros más, lo que provoca que

los ingresos que se destinan a las pensiones de los adultos mayores se vuelvan cada vez más difícil de financiar a futuro de manera vitalicia. Por eso, surge la necesidad de comprender que elementos influyen en el financiamiento futuro del sistema de pensiones.

III. LAS PENSIONES EN MÉXICO DEL RÉGIMEN DE 1997

1) SOBRE LOS SISTEMAS DE CUENTA INDIVIDUAL EN LAS AFORES

La forma en la que funciona en México el sistema de capitalización individual en materia de pensiones, de acuerdo con el artículo 159, de la LSS, señala que cada trabajador tendrá su cuenta individual y que además estará compuesta por 3 subcuentas, que es la cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la de vivienda y la correspondiente a las aportaciones voluntarias.

Las Cuentas Individuales, son aquellas a las tendrá acceso el asegurado a través de una AFORE, es decir, son los apartados mediante el asegurado podrá ahorrar para su retiro, la otra es la entidad financiera que resguarda los recursos. Pero no sólo se tiene esa modalidad de ahorro para pensionarse, también existen la pensión de renta vitalicia o la de retiro programado.

La pensión de renta vitalicia, consiste en el contrato mediante el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual que se obligará la aseguradora a pagar periódicamente durante la vida del pensionado.

Por otro lado, la pensión de retiro programada, que consiste en que la aseguradora fraccionaría el monto total o una parte de los recursos de la cuenta individual, tomando en consideración la esperanza de vida. Para los casos del fallecimiento del asegurado, se contempla un seguro de sobrevivencia, que es aquel que será contratado por el asegurado, con la finalidad de dejar pensión, prestaciones en especie, entre otras prestaciones para los beneficiarios.

2) RÉGIMEN FINANCIERO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (LSS)

Teniendo una noción básica sobre las características del sistema de pensiones del régimen de 1997, además de saber las funciones de las cuentas individuales. Ahora es necesario saber cómo funciona el financiamiento de estas cuentas individuales para la determinación del pago de los ahorros para el retiro.

Dentro de la LSS, en su artículo 167, señala que los patrones y el Gobierno Federal están obligándolas a entregar al IMSS, lo correspondiente a su aportación de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, depositándose respectivamente en la cuenta de los trabajadores. La cuotas y aportaciones se dividirán en dos, para el ramo del retiro le corresponderá al patrón cubrir lo equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

Para el caso del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, hubo una reforma en 2021, que señala que la aportación patronal de este ramo se incrementara gradualmente, iniciando en el año 2023 y hasta concluir en el 2030, con el tope de 11.875% y se calculara de acuerdo al salario base de cotización, que se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3. Salario Base de Cotización para la determinación de Cuota Patronal 2025.

Salario Base de Cotización del Trabajador	Cuota Patronal 2024	Cuota Patronal 2025	Cuota Patronal 2030
1.00 SM ²	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA ³	3.413%	3.544%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	4.000%	4.426%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	4.353%	4.954%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	4.588%	5.307%	8.902%

² Se refiere a la abreviación de Salario Mínimo (SM)

³ Se refiere a la abreviación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

3.01 a 3.50 UMA	4.756%	5.559%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.882%	5.747%	10.077%
4.01 UMA en adelante	5.331%	6.422%	11.875%

Fuente: Tabla propia, datos obtenidos de “Reforma a la ley del seguro social y a la ley del SAR, resumen del decreto”, (2021).

Esa cuota se calculará con las veces salario base de cotización del trabajador, por el porcentaje de cuota que corresponda pagar al patrón de acuerdo con el año, en este caso será la correspondiente a la “cuota patronal 2025”, teniendo la obligación el patrón de actualizar el pago conforme la evolución de la cuota hasta el año 2030. Para la cuota que cubrirán los trabajadores, esta se establece de manera fija y es por el 1.125%, sobre el salario base de cotización.

En el caso del Gobierno Federal, la forma de aportar cambia, para empezar por cada día de salario cotizado, se aportará de manera mensual la cantidad por concepto de cuota social, será para los trabajadores que ganen hasta 4 veces la UMA. En resumen esta es una cuota social fija que dependiendo de lo que gane será la aportación del estado, quedando de la siguiente manera en la tabla:

Tabla 4. Salario Base de Cotización para la determinación de la Cuota social.

Salario Base de Cotización del Trabajador	Cuota Social
1.00 SM ⁴	\$10.75 ⁵
1.01 a 1.50 UMA ⁶	\$10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$7.00

⁴ Se refiere a la abreviación de Salario Mínimo (SM)

⁵ Las cantidades en la columna están expresadas en pesos mexicanos.

⁶ Se refiere a la abreviación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

3.51 a 4.00 UMA	\$6.25
-----------------	--------

Fuente: Ley del Seguro Social (2024).

La tabla anterior, los valores que se mencionan en la columna de cuota social, se actualizan trimestralmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, alrededor de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Estas cuotas ya se encuentran establecidas en el gasto público en materia de seguridad social.

3) RÉGIMEN FINANCIERO DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2020, del decreto en el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (LSS) y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que entró en vigor el 01 de enero de 2021, también conocida como Reforma de Pensiones, que modifican las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados, en términos generales las reformas que tuvo son:

- Pueden pensionarse con las dos modalidades que es la de Renta Vitalicia y Retiros Programados, (Agregando la normativa que regule la implementación de todas las opciones pensionados en la LSS).
- Modifica los montos de la pensión garantizada y el procedimiento para su cálculo.
- Actualiza referencias legales y procedimiento para los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), así como de los diversos conceptos y referencias a las disposiciones de carácter general (DOF, Disposiciones de carácter general aplicable a los retiros programados, (2021).

Si observamos de manera más general acerca del contenido de esa ley, entre su contenido podemos encontrar la forma en la que se

llevará a cabo el procedimiento de la administración de las cuentas individuales y su atributo como pensión.

Ahora para tener una definición, acerca de lo que es la pensión garantizada, la LSS en su artículo 170, señala que consiste en aquella que el Estado asegura a quienes tengan un mínimo de 60 años y además hayan cotizado un mínimo de 1'000 semanas cotizadas (LSS, 2023).

Para el cálculo de la pensión garantizada se realizará de acuerdo con una tabla en la LSS que toma en consideración el salario señalado y actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en la que se pensione el trabajador (et. al.). Teniendo como base los criterios de la siguiente tabla:

Ilustración 2. Salario base y Semanas de cotización

Salario Base de Cotización	Edad	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
		Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2.622	2.716	2.809	2.903	2.997	3.090	3.184	3.278	3.371	3.465	3.559
	61	2.660	2.753	2.847	2.941	3.034	3.128	3.221	3.315	3.409	3.502	3.596
	62	2.697	2.791	2.884	2.978	3.072	3.165	3.259	3.353	3.446	3.540	3.634
	63	2.734	2.828	2.922	3.015	3.109	3.203	3.296	3.390	3.484	3.577	3.671
	64	2.772	2.866	2.959	3.053	3.147	3.240	3.334	3.427	3.521	3.615	3.708
	65 o más	2.809	2.903	2.997	3.090	3.184	3.278	3.371	3.465	3.559	3.652	3.746
2.0 a 2.99 UMA	60	3.409	3.530	3.652	3.774	3.896	4.017	4.139	4.261	4.383	4.504	4.626
	61	3.457	3.579	3.701	3.823	3.944	4.066	4.188	4.310	4.431	4.553	4.675
	62	3.506	3.628	3.750	3.871	3.993	4.115	4.237	4.358	4.480	4.602	4.724
	63	3.555	3.677	3.798	3.920	4.042	4.164	4.285	4.407	4.529	4.651	4.772
	64	3.604	3.725	3.847	3.969	4.091	4.212	4.334	4.456	4.577	4.699	4.821
	65 o más	3.652	3.774	3.896	4.017	4.139	4.261	4.383	4.504	4.626	4.748	4.870
3.0 a 3.99 UMA	60	4.195	4.345	4.495	4.645	4.795	4.945	5.094	5.244	5.394	5.544	5.694
	61	4.255	4.405	4.555	4.705	4.855	5.005	5.154	5.304	5.454	5.604	5.754
	62	4.315	4.465	4.615	4.765	4.915	5.064	5.214	5.364	5.514	5.664	5.814
	63	4.375	4.525	4.675	4.825	4.975	5.124	5.274	5.424	5.574	5.724	5.874
	64	4.435	4.585	4.735	4.885	5.034	5.184	5.334	5.484	5.634	5.784	5.933
	65 o más	4.495	4.645	4.795	4.945	5.094	5.244	5.394	5.544	5.694	5.844	5.993
4.0 a 4.99 UMA	60	4.982	5.160	5.338	5.516	5.694	5.872	6.050	6.228	6.405	6.583	6.761
	61	5.053	5.231	5.409	5.587	5.765	5.943	6.121	6.299	6.477	6.655	6.832
	62	5.124	5.302	5.480	5.658	5.836	6.014	6.192	6.370	6.548	6.726	6.904
	63	5.196	5.373	5.551	5.729	5.907	6.085	6.263	6.441	6.619	6.797	6.975
	64	5.267	5.445	5.623	5.801	5.978	6.156	6.334	6.512	6.690	6.868	7.046
	65 o más	5.338	5.516	5.694	5.872	6.050	6.228	6.405	6.583	6.761	6.939	7.117
5.0 UMA en adelante	60	5.769	5.975	6.181	6.387	6.593	6.799	7.005	7.211	7.417	7.623	7.829
	61	5.851	6.057	6.263	6.469	6.675	6.881	7.087	7.293	7.499	7.705	7.911
	62	5.933	6.140	6.346	6.552	6.758	6.964	7.170	7.376	7.582	7.788	7.994
	63	6.016	6.222	6.428	6.634	6.840	7.046	7.252	7.458	7.664	7.870	8.076
	64	6.098	6.304	6.510	6.716	6.922	7.128	7.334	7.540	7.746	7.953	8.159
	65 o más	6.181	6.387	6.593	6.799	7.005	7.211	7.417	7.623	7.829	8.035	8.241

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2021), Reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley del SAR, Resumen del Decreto.

De acuerdo con la tabla anterior, entonces para tener derecho a la pensión garantizada por el mismo estado, es necesario y requisitos que primero el solicitante cuente con un mínimo de 1,000 semanas cotizadas, señalando el total a percibir de acuerdo con los factores que se cumplan, que son las semanas cotizadas, el salario mínimo percibido y la edad. También establece que la actualización del monto de la pensión garantizada se hará cada año en el mes de febrero.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES EN LA AFORE

1) SOBRE LA CUENTA INDIVIDUAL EN LA AFORE

Sobre las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), como se menciona en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), en su artículo 18, las describe como sociedades financieras que se dedican de manera única y profesional a administrar las cuentas individuales e invertir los ahorros de estas en la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), con el fin de dar suficiente rendimiento financiero al trabajador para el su pensión (Gobierno de México, ¿Qué es una AFORE?, 2020).

Las aportaciones, como se vio anteriormente la aportación a dicha cuenta se divide entre 3, que son el patrón, empleado y gobierno, con la finalidad de que el rendimiento sea un poco mayor, con ayuda de la administración de los fondos de inversión de la AFORE, es decir, los sujetos aportan y el manejo de la cuenta se deja a cargo de la administradora.

Para el manejo del ahorro de los trabajadores, la AFORE por realizar esa actividad obtiene un beneficio, que es el pago de las comisiones por el manejo de la cuenta individual, de manera breve se señalan las comisiones que se cobraron por cada una de las administradoras de fondos, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5. Comisiones de las AFORES del año 2020 al 2025

AFORE	Comisión 2020 ⁷	Comisión 2021	Comisión 2022 ⁸	Comisión 2023 ⁹	Comisión 2024	Comisión 2025 ¹⁰
1 PENSIONISSSTE	0.79%	0.53%	0.53%	0.53%	0.53%	0.52%
2 CITIBANAMEX	0.88%	0.80%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
3 XXI BANORTE	0.88%	0.80%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
4 PROFUTURO	0.92%	0.83%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
5 SURA	0.92%	0.83%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
6 COPPEL	0.98%	0.8375%	0.566%	0.566%	0.566%	0.55%
7 PRINCIPAL	0.97%	0.85%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
8 AZTECA	0.98%	0.86%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
9 INBURSA	0.92%	0.86%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
10 INVERCAP	0.98%	0.87%	0.57%	0.57%	0.57%	0.55%
Promedio	0.922	0.807	0.566	0.566	0.566	0.547

Diversas fuentes: Tabla propia, información recopilada de diversas fuentes como Gobierno de México, (2021), Comisiones de las AFORE para 2021, Gobierno de México, (2023), Comisiones de las Afores para 2023 y Gobierno de México, (2022), Comisiones vigentes en 2022 y Boletín de prensa No. 13/2024 (2024).

Observando la anterior tabla, la evolución de las comisiones de las AFORE por el manejo de los recursos de la cuenta de ahorro, resulta en una ganancia significativa para las administradoras de los recursos, la finalidad que tiene este cobro de comisión es que

⁷ Para las columnas de “Comisión 2020 y 2021”, Gobierno de México, (2021), Comisiones de las AFORE para 2021, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-de-las-afore-para-2021-259267>, (consultada el 08 de mayo de 2023)

⁸ Para la columna de “Comisión 2022”, Gobierno de México, (2022), Comisiones vigentes en 2022, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-vigentes-en-2022?idiom=es> (consultada el 08 de mayo de 2023)

⁹ Para la columna de “Comisión 2023”, Gobierno de México, (2023), Comisiones de las Afores para 2023, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-de-las-afores-para-2023-322553?idiom=es#:~:text=El%20promedio%20de%20comisiones%20del,el%20saldo%20para%20su%20retiro.> (consultada el 08 de mayo de 2023)

¹⁰ Boletín de prensa No. 13/2024, “Junta de gobierno de la CONSAR autoriza comisiones de las AFORES para 2025, consultable en la siguiente liga web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960555/BP__13_2024_Comisiones_2025___VF.pdf

comparándola con la cuota cobrada en 2020 a 2025, se ve que el cambio es la reducción del porcentaje del cobro por el manejo de la cuenta del ahorrador.

Sin embargo, al comparar cada uno de los porcentajes de los años 2022 a 2024, en su mayoría las AFORES, mantienen en promedio el 0.57% de comisión y no es hasta hoy 2025, que la cuota reduce significativamente a diferencia de años anteriores, cobrando en la mayoría de las AFORES una cuota de 0.55%, exceptuándose únicamente la AFORE PENSIONISSSTE, con una cuota de 0.52%.

Lo que significa, que esa significativa disminución de las cuotas en el manejo de las cuentas individuales por parte de las AFORE, permite al usuario destinar un poco más de ingreso a la cuenta individual y el organismo encargado de hacer dicha autorización de comisiones para las administradoras es la Junta de Gobierno de la CONSAR, la finalidad de la junta está determinada por la LSAR, que busca hacer que el cobro de la comisión sea el menor posible con la finalidad de que el saldo de las cuentas individuales aumente.

El hecho de disminuir estas comisiones, sentó la bases para obtener un sistema de seguridad social mínima, para que las personas puedan tener derecho a su pensión, sin embargo este no es el único factor que las personas deben considerar para elegir a su AFORE, también tomarse a consideración los rendimientos que proporciona la administradora de la cuenta, porque de estos depende el aumento de los ahorros para el momento en que el trabajador termine su vida laboral, la pensión que le otorgue la AFORE sea arriba de la pensión mínima garantizada, por que el cambio de régimen de pensiones que se realizó tenía el fin de garantizar el derecho humano a la seguridad social.

De acuerdo con los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 9, que establece la obligación de los estados de proporcionar a las personas el derecho humano de la seguridad social, así como los convenios en específico en materia de seguridad social

como el número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esos son sólo algunos tratados que protegen el acceso al derecho de la seguridad social.

Respecto a los rendimientos que otorgue la AFORE al ahorrador, dependerá del fondo en el que invierta de acuerdo con su edad, inversión que dependerá de los ahorros y edad del usuario, ya que se realiza a través de las SIEFORES Generacionales, en donde el riesgo de inversión dependerá de la edad de la persona, de ahí que los rendimientos de cada sujeto varíen, pero el fin es conseguir un ingreso alto que les permita conseguir una pensión mínima vital de por vida.

En resumen, lo anterior quedará a decisión del ahorrador elegir la AFORE de acuerdo a sus intereses basándose claramente en ambos factores, es decir, el rendimiento que generen y la comisión que cobren, de eso depende la cantidad de cuentas administradas por las AFORES, por ejemplo las cifras de cierre del mes de marzo de 2023 para cada una de las administradoras quedaron de la siguiente forma:

Tabla 6. Cuentas Individuales en las AFORES.

Trabajadores Asignados				
AFORE	Trabajadores Registrados	Con Recursos Depositados en Siefore	Con Recursos Depositados en Banco de México	Total de Cuentas Administradas por las Afores
Azteca	8,516,848	39,196	8,999,374	17,555,418
Citibanamex	8,859,935	1,051,637	0	9,911,572
Coppel	13,684,822	722,730	0	14,407,552
Inbursa	1,036,547	38,966	0	1,075,513
Invercap	1,937,959	130,031	0	2,067,990
PensionISSSTE	1,807,241	334,553	0	2,141,794
Principal	2,394,465	212,495	0	2,606,960
Profuturo	3,801,576	3,124,546	0	6,926,122
SURA	4,833,579	2,731,449	0	7,565,028

XXI Banorte	7,695,594	833,867	0	8,529,461
Total	54,568,566	9,219,470	8,999,374	72,787,410

Fuente: Gobierno de México, (2023), Cuentas Administradas por las AFORES.

De acuerdo con la tabla, la AFORE que mayor número de total de cuentas administradas por las AFORES es Azteca, con un total de 17, 555, 418 y la que tiene menor número de cuentas individuales es Inbursa con un total de 1, 075, 513, esto corresponde al año 2023.

Sin embargo, esto no significa que los usuarios no puedan cambiar de administradora de ahorros, todo lo contrario el ahorrador está en todo su derecho de hacer el cambio de AFORE si así lo desea, esto se conoce como traspaso y se puede hacer una vez al año, podrá realizarse el cambio una segunda vez pero estará condicionada el cambio y sólo se podrá hacer cuando la AFORE de mayor rendimiento, el proceso puede tardar hasta 20 días hábiles a partir de que se firma la solicitud de traspaso, además es un trámite totalmente gratuito (Gobierno de México, 2022).

Ahora, comparando la cantidad de las cuentas individuales administradas por las AFORES a cierre de año 2024, con la finalidad de saber que evolución, crecimiento y cambios de en las cuentas individuales han tenido las administradoras de fondos, teniendo como resolución del año, los siguientes datos:

Ilustración 3. Cuentas Administradas por las AFORE, al cierre 2024.

AFORE	Cuentas de Trabajadores Registrados ¹	Cuentas de Trabajadores Asignados ²		Total de Cuentas Administradas por las AFORE ⁵
		Con Recursos Depositados en SIEFORE ³	Con Recursos Depositados en Banco de México ⁴	
Azteca	8,110,101	4,697	9,312,121	17,426,919
Coppel	11,847,878	38,830	-	11,886,708
Banamex	8,650,889	266,759	-	8,917,648
Profuturo GNP	4,163,832	3,908,044	-	8,071,876
SURA	4,709,829	2,961,193	-	7,671,022
XXI Banorte	6,889,532	277,802	-	7,167,334
PensionISSSTE	1,718,443	757,795	-	2,476,238
Principal	2,154,312	82,922	-	2,237,234
Invercap	1,853,696	9,555	-	1,863,251
Inbursa	822,376	139,135	-	961,511
Total	50,920,888	8,446,732	9,312,121	68,679,741

¹ Trabajadores que se registraron en alguna AFORE. Incluye trabajadores independientes y cotizantes al ISSSTE.

² Trabajadores que no se registraron en alguna AFORE y la CONSAR los asignó a una de acuerdo con las reglas vigentes.

³ Trabajadores que tienen una cuenta individual en AFORE y que sus recursos están depositados en SIEFORES.

⁴ Trabajadores que tienen una cuenta individual en AFORE y que sus recursos están depositados en el Banco de México. Incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

⁵ A partir de enero de 2012 incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

Fuente: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, “Cuentas administradas por las Afore”,(2025).

Para finales del año 2024 la AFORE con mayor cantidad de cuentas administradas por las AFORES continúa siendo coppel con un total de 17, 426,919 y la AFORE con menor cantidad es Inbursa con un total de 961,511, si ponemos en contraste las cuentas individuales administradas al cierre 2023 y 2024. Entre ambos años, existe una diferencia significativa, en donde se observa que la cantidad de cuentas individuales administradas disminuye, pero esto no significa que el sistema sea deficiente financieramente al punto de provocar la disminución de las cuentas individuales.

Lo que sucede es que para el año 2023, no se descartaron las cuentas individuales inhabilitadas¹¹ que manejaban cada una de las AFORES, lo que significa que al cierre del 2023, se contemplaban en el registro de cuentas individuales aquellas cuentas que deja de operar la AFORE por falta de recursos, es decir, cuentas individuales que nunca tuvieron recursos que requirieran la administración de la AFORE.

Por lo que se puede descartar el hecho, de que la insostenibilidad financiera y las pensiones otorgadas de bajos recursos no son resultado de la disminución de la administración de cuentas individuales por parte de la AFORE. Debiendo aclararse que aunque la cantidad de las cuentas administradas por las AFORES incrementara, no significaría que el financiamiento sería beneficioso para todos, ya que como se vio anteriormente el financiamiento es propio de acuerdo al salario que se reciba y a la inversión que la misma persona realice.

V. DERECHO FINANCIERO EN EL SISTEMA DE PENSIONES

Como se sabe la finalidad del Derecho Financiero es aquel sector encargado de la planificación, organización y administración de los gastos e ingresos, por parte de las actividades financieras ya sea del Estados, entes públicos o incluso entes privados de financieras (Collado Yurrita Miguel Ángel, 2022). En el caso de las pensiones, son consideradas como parte del gasto público, pero es importante primero saber, en el caso de México, cuál es el fundamento que otorga al país la capacidad de organizar y administrar las cuestiones financieras.

¹¹ De acuerdo con al CONSAR, se debe entender por cuenta inhabilitada la definición establecida en el art. 67, fracción XI, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como aquellas que una Administradora haya dejado de operar y cuyo saldo en todas sus subcuentas se mantenga en cero durante al menos un plazo de seis bimestres consecutivos, derivado de procesos de disposición de recursos, de unificación o separación de cuentas, de traspaso de cuentas o cuando, desde su apertura, no hubiesen.

El precepto constitucional que habla sobre la fiscalización de la federación, que engloba el derecho fiscal de México es el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que habla sobre la organización de los ingresos y gastos de la federación, así como las atribuciones y capacidades del Estado para organizarse (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM).

Los principios que son parte del derecho financiero en México es el de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Mismos que son aplicados anualmente en la planeación de egresos e ingresos, que se ven reflejados en los ejercicios fiscales del estado.

Por otra parte, el artículo 4, párrafo décimo quinto, de la CPEUM, establece la garantía del derecho de los ciudadanos a partir de los 68 años de recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, que significa que al recibir la pensión está no estará sujeto al pago de impuestos que son establecidos por las mismas leyes (CPEUM, 2022).

De acuerdo con lo anterior, el financiamiento de las pensiones en los casos de no cubrir alguno de los requisitos para el cálculo de la pensión que son las semanas cotizadas o los fondos de ahorro para el pago de la pensión. Misma que se encuentra sujeta a los Derechos Humanos (DH), los cuáles está obligado a garantizar el Estado, como el Ingreso Mínimo Vital para la vejez de aquellas personas que no obtuvieron una pensión vitalicia de sus propios recursos.

Sin embargo, esta pensión está condicionada a ser otorgada a los ciudadanos que cumplan con el requisito indispensable de los 68 años y el mínimo ahora de 500 semanas cotizadas, de acuerdo con el artículo 4 de la constitución (CPEUM, 2022).

Teniendo en consideración la dependencia de las pensiones del presupuesto anual, debe analizar la parte financiera que corresponde a los ingresos para el área de pensiones otorgadas por el Estado. Sobre la gestión de las finanzas se ha intentado mantener

la estabilidad económica del país para que la implementación de los programas asistenciales sea sustentable por el Gobierno Federal, de ahí, el presupuesto anual, se divide previo a este en 4 trimestres.

Pero derivado del documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Entonces para el mes de julio de 2022, el Gobierno Federal reafirmó su compromiso con la población sobre el gasto público en los rubros de programas asistenciales para intentar reducir las desigualdades sociales, mismo que del periodo correspondiente de enero a julio de 2022, tuvo un gasto que alcanzó 1.9 billones de pesos, lo que hizo que variará anualmente un 2.8% más del gasto programable, por lo tanto las erogaciones en este sector incrementó bastante en los últimos 4 años, teniendo un cierre de 62.6% al cierre de ese mes en 2022. (SHCP, Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal, 2023)

Ahora en específico para el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se ha duplicado el gasto entre el año 2019 y 2022, alcanzado los 238.0 mil millones de pesos. Que a diferencia de la Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez se incrementó y ascendió a un gasto de 34.5 mil millones de pesos. Aparte de esos dos programas sociales fundamentales también hay otros que como gastos totales para el mes de julio acumulo 873.1 mil millones de pesos, que en total representa un cierre del 29.3% (et. al)

Como se observa, el programa que recibe la mayoría de los ingresos es el de pensiones de adultos mayores, como primer factor que influye en el arto gasto de este recurso, es el bajo índice de natalidad, así como el desempleo o empleos no dignos que traen como

futuro los escasos recursos en las cuentas de ahorro para el retiro. Que resulta en pensiones insuficientes y pobres para las personas que al terminar su vida laboral desean tener una vida digna.

Si observamos la implementación del régimen de pensiones de 1997, que su finalidad fue la creación de las cuentas individuales, para evitar que el Gobierno Federal continuará en la misma cantidad aportando al fondo solidario de las pensiones, el cual se volvió insostenible principalmente por la falta de jóvenes que continuarán aportando a ese fondo. Pero que a pesar de la carga que se había quitado el Estado con esta reforma en materia de pensiones, el actual Gobierno Federal decidió tomar de nuevo una responsabilidad, pero con mayor carga financiera, que como se vio, consiste en los programas que proporcionan un ingreso mínimo vital para los mexicanos de tercera edad.

En resumen, las instituciones como el IMSS y las AFORE, su función financiera sobre las pensiones, en el caso de IMSS proporcionar los servicios en especie como atención médica y más, así como en su caso determinar incapacidades temporales o definitivas. También implica la determinación de la pensión para posteriormente en caso de una negativa de pensión acudir a la AFORE para planear la pensión o en caso de ser insuficientes los recursos solicitar la pensión del programa del Gobierno Federal o si así lo desean sean devueltos sus ahorros sin tener acceso a dicha pensión.

Para el caso de la AFORE, su labor consiste en administrar los recursos para el futuro inmediato o lejano del ciudadano, así como la administración de sus ahorros con la finalidad de aumentarlo, invirtiendo en la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) Generacionales, mismas que están sujetas a la edad del ahorrador y fondos únicos en los que pueden invertir las AFORE, para ejemplificar de manera breve el sistema financiero de inversión de las SIEFORES Generacionales son:

Tabla 7. Listado de las SIEFORES

SIEFORE Año de nacimiento	Edad del Trabajador	SIAFORE
Básica Inicial	Menor que <25	Nueva
Básica 90-94	25 - 29	Nueva
Básica 85-89	30-34	Básica 4
Básica 80-84	35 - 39	Nueva
Básica 75-79	40 - 44	Básica 3
Básica 70-74	45 - 49	Nueva
Básica 65-69	50 - 54	Nueva
Básica 60-64	55 - 59	Básica 2
Básica 55-59	60 - 64	Básica 1
Básica de Pensiones	Mayor o igual que 65	Básica 0

Fuente: Gobierno de México, (2020), Todo lo que necesitas saber sobre las SIEFORES Generacionales.

De acuerdo con la tabla anterior, se crearon 5 SIEFORES más, teniendo un total de 10 SIEFORES, cada una de ellas con sus respectivo límite de edad, esto con el fin de que inviertan con determinado riesgo de acuerdo con la edad del sujeto, ejemplo si el cuentahabiente es menor de 25 años, significa que la AFORE tomará los ahorros de esta persona y se someterán a un alto riesgo para invertir en diferentes opciones con la finalidad de darle mayor rendimiento a su ahorro, esto con motivo que le falta bastante edad para alcanzar los 65 años o más para pensionarse.

Resultando la creación de los 5 SIEFORE Generacional en la obtención de la renta variable un régimen de inversión, con el fin de aumentar la tasa de reemplazo, el objetivo es incentivar el cambio en la composición de los portafolios financieros que son utilizados con los ahorros de las personas.

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, el problema de la creación de este régimen de pensiones de 1997 y sus cuentas individuales administradas por la AFORE, es que no incluía un reglamento, instructivo, reglamento, plan de educación financiera o cualquier otro documento, que permitiera comprender a las generaciones futuras en primer lugar la importancia del ahorro para el retiro y en segundo lugar, cómo manejan e invierten las AFORES los recursos de las cuentas individuales del ahorrador.

Además de eso, no se resaltó la relevancia que tiene el ahorro para el retiro con este régimen, también se omite incluir como mínimo la obligación del mismo gobierno a explicar o exigir a las AFORES que muestren el funcionamiento del manejo de inversión que tienen sobre los fondos de la cuenta individual del ahorrador. Todo este conjunto de problemáticas ocasiona que está falta de educación financiera y cultura del ahorro en el régimen de pensiones de 1997, preocupe sobre la capacidad del sistema para sostener a las futuras generaciones pensionadas.

Ya que, a falta de la inserción en educación financiera al funcionamiento de este régimen de pensiones de 1997, ocasiona que el único ahorro que se tenga en la cuenta individual para la futura pensión sea lo correspondiente a la aportación patronal y la aportación social. Ahora, el ahorro de esas aportaciones patronales y sociales, están limitadas a determinado porcentaje calculado con el salario base de cotización, que, a pesar de haber tenido un incremento significativo en los últimos años, continúa siendo insuficiente para ahorro futuro para una pensión. A pesar de que se ha intentado cambiar ese hecho, con reformas que modifican el monto de dichas aportaciones, pero que, si no se suma la aportación propia y directa del mismo trabajador, seguirá siendo difícil que a futuro puedan tener una pensión en cantidad digna.

Entonces la relevancia que tiene el Derecho Financiero y sus ramas del derecho, surge desde el momento en que se habla sobre las pensiones, que representan todo un sistema de financiamiento para las actuales y futuras generaciones de pensionados, en las que se deben incluir conceptos para el entendimiento público como; el ahorro, ingresos, inversión, beneficios financieros, dignidad humana, entre otros rubros que sin el manejo financiero de la AFORE sobre el ahorro de las personas y sus inversiones en las actuales SIEFORES Generacionales, los futuros asegurados no tendrían acceso a una pensión al terminar su vida laboral activa, por eso es importante implementar educación financiera e incentivar cultura del ahorro a las generaciones actuales y futuras, para que puedan comprender el nuevo sistema de pensiones y obtener al final de su vida en activo una pensión digna a los parámetros de su realidad actual.

VII. FUENTES CONSULTADAS

Boletín de prensa No. 13/2024, “Junta de gobierno de la CONSAR autoriza comisiones de las AFORES para 2025, consultable en la siguiente liga web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960555/BP__13_2024_Comisiones_2025___VF.pdf

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (2025), “Cuentas administradas por las Afore”, Consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/cuentas-administradas-por-las-afore>

Collado Yurrita Miguel Ángel (2022), Derecho Financiero, consultable en la siguiente liga web: <https://www.uclm.es/-/media/Files/C01-Centros/cief/pdfs-publicaciones/07-Derecho-financiero.ashx>

Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pen-

- siones (FIAP), (2022), Países que han incorporado sistemas de capitalización individual en sus diferentes modalidades (1999-2022), consultable en la siguiente liga web: https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2024/09/NP-81_El-ahorro-y-capitalizacion-como-palanca-de-impulso-Sep.2024_vf.pdf
- Gobierno de México, (2020), ¿Qué es una AFORE?, Conceptos básicos sobre finanzas personales y prevención del retiro, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/pensionisste/articulos/que-es-una-afore-245550?idiom=es>
- Gobierno de México, (2020), Todo lo que necesitas saber sobre las SIAFORES Generacionales, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-las-siefores-generacionales?idiom=es>
- Gobierno de México, (2021), Comisiones de las AFORE para 2021, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-de-las-afore-para-2021-259267>
- Gobierno de México, (2022), “25 años del Sistema de Ahorro para el Retiro: un sistema para los mexicanos, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/prensa/25-anos-del-sistema-de-ahorro-para-el-retiro-un-sistema-para-todos-los-mexicanos?idiom=es>
- Gobierno de México, (2022), Comisiones vigentes en 2022, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-vigentes-en-2022?idiom=es>
- Gobierno de México, (2022), Trámite de Traspaso en la AFORE, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/tramite-de-traspaso-en-la-afore#:~:text=Te%20puedes%20cambiar%20de%20AFORE,una%20AFORE%20con%20mayor%20rendimiento.>

- Gobierno de México, (2023), Comisiones de las Afores para 2023, consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/consar/articulos/comisiones-de-las-afores-para-2023-322553?idiom=es#:~:text=El%20promedio%20de%20comisiones%20del,el%20saldo%20para%20su%20retiro.>
- Gobierno de México, (2023), Cuentas Administradas por las AFORES, consultable en la siguiente liga web: <https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/CuadroInicial.aspx?md=5>
- Gobierno de México, 2020 “Conceptos Básicos sobre Finanzas Personales y Prevención del Retiro Parte 1”, Consultable en la siguiente liga web: <https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/que-es-una-afore-245550?idiom=es>
- Mesa - Lago, Carmelo (2020), C. Mesa-Lago, Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020) promesas y realidades. Consultable en la siguiente liga web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48004/1/S2200359_es.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (2021), Reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley del SAR, Resumen del Decreto, consultable en la siguiente liga web: diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/lss/LSS_ref30_20ene23.pdf
- SHCP, 2023, Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal, consultable en la siguiente liga web: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo-2h2PK/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2023.pdf
- Treviño Saucedo, Leticia; de la Luz Juárez, Gloria (2017), Veinte años del sistema de capitalización de cuentas individuales y sus promesas de pensiones, consultable en la siguiente liga web: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32553151005.pdf>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, consultable en la siguiente liga web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DOF, Disposiciones de carácter general aplicable a los retiros programados, (2021), consultable en la siguiente liga web: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607729&fecha=16/12/2020#gsc.tab=0

Ley del Seguro Social (2024), consultable en la siguiente liga web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, (2020), consultable en la siguiente liga web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf